



Granada (Meta), seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 50313 3103001 2021 00199 00
Proceso: Responsabilidad Civil**

Visto el escrito remitido mediante correo electrónico del 12 de enero de 2023, este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte de la señora DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO¹.

Por otra parte, visto el escrito remitido mediante correo electrónico del 23 de enero de 2023, este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte del abogado Curador Ad Litem de los señores SERAFIN PERDOMO GUTIÉRREZ, LUIS ERNESTO CASTRO RÍOS, ROSA ELINA CAMPOS PÉREZ y FABIO CHACÓN TELLEZ².

En atención a que la parte demandada propuso excepciones de mérito, por Secretaría procédase a dar traslado en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso.

De igual manera, teniendo en cuenta que la parte demandada presentó objeción al juramento estimatorio, se le concede a la parte accionante el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 382 a 428, Cuaderno No. 1.

² Folios 429 y 430, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68862a90581aee787876ec767baf18b1bd3972057e8845d83e14f1cba8b92d3**

Documento generado en 06/03/2023 03:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>